

EXPEDIENTE: JDC/013/2025.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSSTRUCCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

VISTOS: los autos del expediente JDC/013/2025, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CQYD/A-MC-001/2025 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo¹, por medio del cual se determina respecto a las medidas cautelares solicitadas en el expediente, identificado con la clave IEQROO/PESVPG/001/2025.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral², se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de dos días previsto en el artículo 25 de la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la parte promovente está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio de la ciudadanía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94,

¹ En adelante la Comisión de Quejas.

² En adelante Ley de Medios

de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una presunta afectación a sus derechos político electorales.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, suscrita por el Director Jurídico en calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Quejas, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, siendo las once horas con treinta minutos del mencionado día, **no se recibió escrito de tercero interesado.**

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio .

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Medios, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte de la actora:

1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a sus intereses.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente IEQROO/PESVPG/001/2025 y que favorezcan a sus intereses.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] y se tienen por autorizados para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a las ciudadanas Alix Yajaira Torres Pat, Shaila Salgado Arreguin, así como a los ciudadanos Gregorio Alejandro Euroza Ávila, Salvador García Martínez, Ises Getzamani Estrada Sánchez y Alberto Salazar Morales.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Comisión de

Quejas, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el tres de julio de dos mil veinticinco signado por el Director Jurídico en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Quejas, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original mediante el cual se interpone el recurso de revisión; 2. Copia certificada del expediente en donde consta el acto impugnado; 3. Informe circunstanciado; 4. Original del acuse correspondiente al oficio número CQyD/055/2025; 5. Original de la Cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; y 6. Original de la razón de retiro.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Calzada Centenario, número seiscientos ochenta, colonia Isabel Tenorio, C.P. 77010, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos Juan Enrique Serrano Peraza, Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz, Armin Geovany Osalde Pech, Emmanuel Domínguez Garrido y Armando Quintero Santos.

QUINTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.